000155/2017

En la ciudad de Trelew, a los 06 días de febrero de 2017. A la audiencia designada en autos a fs. 188/vta. para el día de la fecha, siendo las 11:10 horas, se procede a la apertura del acto que es presidido por la Dra. Natalia Spoturno, en su carácter de presidenta del Tribunal, con la asistencia del Vocal, Dr. Marcelo Peral. Comparecen por la parte actora el Sr. C. D. G., DNI N° **.***.***, conjuntamente con su letrado apoderado, Dr. H. A. R.; por la parte demandada, la Sra. M. S. D., DNI N° **.***.***, conjuntamente con su letrada apoderada, Dra. M. A. O.. Se encuentra presente por la Asesoría de Familia la Dra. I. B.. Esta audiencia se realiza en los términos del art. 130 de la Ley III nº 21.

Toma la palabra la Dra. Spoturno y consulta en que condiciones se encuentra funcionando el régimen dispuesto. Ambos señalan que se ha cumplido normalmente el régimen provisorio en las condiciones establecidas desde la última audiencia celebrada en el Tribunal.

En estas condiciones, la demandada desiste del recurso de apelación en trámite. Asimismo, las partes de común acuerdo establecen el siguiente régimen de comunicación provisorio entre I. y el Sr. G.:

(i) El padre tendrá contacto con la niña los días miércoles y sábados de 16 a 20 hs., el cual se llevará adelante en un lugar público de la ciudad de Trelew, a definir por las partes.

(ii) Asimismo, se establece un tercer día de contacto semanal a desarrollar según el franco que disponga laboralmente el padre, el cual será previamente notificado a la madre; encuentro que se llevará adelante durante un plazo de cuatro horas en un lugar público de la ciudad de Puerto Madryn, en horario a definir previamente por los padres.

(iii) La niña será llevada y retirada de tales encuentros por la madre, en lugar a definir, no debiendo permanecer el abuelo materno en dichas reuniones.

(iv) Se aclara que el siguiente régimen es provisorio, a las resultas de lo que se resuelva definitivamente en el expediente. A tal efecto, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo y la remisión del expediente a la instancia de grado a los fines de la continuidad del trámite.

En este acto se corre vista a la Asesora de Familia, quien dice: que habiendo participado de la formulación del acuerdo de ambas partes y siendo que no afecta normas de orden público ni contraría la moral y buenas costumbres, no tengo objeciones que formular al mismo.

Oído lo cual el Tribunal **RESUELVE**:

TENER por desistido el recurso de apelación deducido por la parte demandada.

HOMOLOGAR el acuerdo provisorio celebrado entre las partes en los términos del art. 312 CPCC.

Regístrese, quedando las partes notificadas en este acto, y devuélvase.

No siendo para mas, siendo las 12:00 hs., se da por concluido el acto, suscribiendo los presentes al finalizar el acta, reservándose la misma en Secretaría del Tribunal.